

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00128-00.

Liceth Juliana Parra Cely <julianaparra@delaespriellalawyers.com>

Vie 11/11/2022 2:01 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>; Veronica Laverde <veronicalaverde@delaespriellalawyers.com>

Buenas tardes.

Doctora.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA.

RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00128-00.

DEMANDANTE: ARROW MANAGEMENT INC.

DEMANDADA: OPM PRODUCCIONES S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

Por instrucción del Doctor Carlos Sánchez Cortes, quien actúa en representación de **ARROW MANAGEMENT INC.**, por medio del presente nos permitimos radicar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** del asunto, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos al presente correo.

Agradecemos acusar recibo del presente correo.

Cordialmente,

--



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Bogotá D.C., noviembre de 2022.

Doctora.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00128-00.
DEMANDANTE: ARROW MANAGEMENT INC.
DEMANDADA: OPM PRODUCCIONES S.A.S.
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ARROW MANAGEMENT INC.**, entidad organizada y existente de conformidad a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la manera más respetuosa a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** presentada en contra de **OPM PRODUCCIONES S.A.S.**, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación:

I. OPORTUNIDAD.

Respecto del medio de impugnación, es procedente el recurso de reposición y en forma subsidiaria el recurso de apelación, de acuerdo a lo contenido en el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, que establece:

*“**Artículo 318. Procedencia y oportunidades** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

(...)

Y el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P. prevé que, es apelable el Auto “1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas*”, en el mismo sentido, el inciso segundo del numeral 1° del Artículo 322 *ibidem* establece que “*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*”

Teniendo en cuenta que el auto que rechaza la demanda fue notificado el **08 de noviembre de 2022**, el término otorgado para interponer el recurso que nos ocupa vence el **11 de noviembre de 2022**, razón por la que el escrito de la referencia se presenta en la oportunidad procesal oportuna.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. Mediante fechado del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRUITO DE PALMIRA** resolvió **INADMITIR** la **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** manifestando las siguientes falencias:

“(…) se observa que, con el escrito de demanda la parte actora faltó aportar la escritura y los soportes de registro de los que trata el art. 58 del Código General del Proceso, con el objeto de probar la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera de derecho privado interviniente, anexo obligatorio establecido en el numeral 2 del art. 84 ibidem.

Así lo determinó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en auto de fecha 27 de julio de 2022, M.P. JUAN RAMON PEREZ CHICUE expediente 76-520-31-03-004-2022- 00064-01, mediante el cual resolvió el recurso de apelación propuesto por la aquí demandante, en contra del auto de fecha 23 de junio de 2022 ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (V.), con el que rechazó la demanda ejecutiva allá presentada respecto de una sociedad extranjera sin domicilio permanente en Colombia.

Dicho magistrado indicó lo siguiente:

(iv) Es claro que el C. G. P. exige, en su artículo 84, al aporte de la prueba de la existencia y representación de la persona jurídica que pretende accionar, o sea de la parte demandante, para lo cual se debe tener en consideración si se trata de una persona jurídica de derecho privado colombiana o extranjera, pues para ello establece dos (2) disposiciones, los artículos 85 y 58, donde señala que pasa en cada caso, o sea en el caso de ser una persona jurídica colombiana o una persona jurídica extranjera.

(v) En el presente caso nos encontramos frente a una persona jurídica de derecho privada extranjera, a la cual se le debe, necesariamente, aplicar los señalado en el artículo 58 del C. G. P., donde se ordena que estas personas deben:

a) Constituir apoderado con capacidad para representarla judicialmente, de lo cual se desprende que dicha persona jurídica debe otorgar un poder donde expresamente señale que faculta al apoderado judicial para que ejerza la representación judicial de esa persona.

b) Con tal fin necesariamente protocolizará, dicha persona jurídica, en una notaría del circuito donde va a actuar la prueba idónea de la existencia y representación de ella y del poder que otorga al profesional del derecho que la representará

judicialmente, o sea que debe suscribir una escritura pública ante un Notario, lógicamente, expresando que anexa a ella, a la escritura, los documentos antes mencionados.

c) Luego hará un extracto de los documentos protocolizados y lo inscribirá en la oficina pública correspondiente, que para este caso sería la Cámara de Comercio.”

Cabe añadirse que aunque respetable la enunciación que se hace de la certificación de existencia ay representación expedida en el Estado Libre de Puerto Rico, en materia judicial a surtirse en Colombia, debe darse aplicación a la legislación procesal colombiana (ley 1564 de 2012, art. 58), en aplicación del artículo 228 constitucional.

(...)”.

2. Atendiendo a lo indicado por el Despacho en la citada providencia, el 7 de octubre de 2022, encontrándonos dentro del término legal para hacerlo, fue presentado escrito de subsanación de la demanda acompañada de los anexos que en ella se enunciaron.

3. En el escrito subsanatorio fueron enervadas las falencias señaladas por el Despacho, acompañado del escrito de subsanación se aportó el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA y CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**, ambos debidamente apostillados y expedidos por **RAÚL MARQUEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de **SECRETARIO DE ESTADO** del Gobierno de Puerto Rico, así mismo, se allegó el resultado de la búsqueda en el **REGISTRO DE CORPORACIONES Y ENTIDADES**¹ de **PUERTO RICO** de la Sociedad que represento, el cual da cuenta que le Señor **LANDRÓN RIVERA** es **AGENTE RESIDENTE** en este país.

4. Ahora bien, por medio del auto del 30 de septiembre de 2022, el Despacho manifestó que:

*“Ahora bien, tal y como se indicó en la citada providencia, este despacho comparte la postura del Tribunal Superior de este distrito¹ en el sentido de ubicar a la sociedad demandante **ARROW MANAGEMENT INC**, dentro del grupo de las personas jurídicas a las que se refiere el inciso segundo del art. 58 del C.G.P. a saber:*

Artículo 58: “REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. La representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se registrá por las normas del Código de Comercio.

Las demás personas jurídicas de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan

¹ El Registro de Corporaciones y Entidades de **PUERTO RICO** puede ser consultado en el siguiente link: <https://prcorpfilng.f1hst.com/CorporationSearch.aspx>.

negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, constituirán apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Para tal efecto protocolizarán en una notaría del respectivo circuito la prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del poder correspondiente. Además, un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la oficina pública correspondiente.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este código. Mientras no lo constituyan, llevarán su representación quienes les administren sus negocios en el país”. (negrita del despacho)

Por lo anterior, con el fin de probar la Representación Legal de la sociedad ARROW MANAGEMENT INC en la Republica de Colombia, la parte actora debió aportar la documentación indicada en auto de inadmisión, luego, al negarse a cumplir lo ordenado, es procedente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso”

5. Teniendo en cuenta lo anterior resulta preocupante que a pesar de que por medio del escrito de subsanación se hayan aportado los documentos que dan cuenta de que la Representación Legal de la Sociedad **ARROW MANAGEMENT** la ostenta el Señor **HECTOR LANDRON RIVERA**, no obstante, el Despacho insiste en que no es posible inferir que la representación legal de la sociedad demandante esté a cargo de él.

6. Resulta fundamental señalar que del caso en mención **NO** es procedente la aplicación de lo exigido por el Honorable Tribunal en cuanto al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58 del Código General del Proceso, puesto que, **ARROW MANAGEMENT INC. NO TIENE NEGOCIOS PERMANENTES** en el territorio nacional y el desarrollo de su objeto social **NO SE REALIZA EN COLOMBIA**.

Pese a haber realizado dicha precisión en el Recurso de Apelación que fue resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, este Despacho dio una interpretación errónea a lo dispuesto en la codificación procesal en cita, por cuanto, el artículo 58 establece el cumplimiento de tales **requisitos para la representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia**.

No obstante, el mismo artículo señala los requisitos a satisfacer por las personas jurídicas que NO tengan negocios permanentes en Colombia, de cara a su representación, pues el inciso tercero del artículo precitado señala que:

“(…)

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este código. Mientras no lo constituyan, llevarán su representación quienes les administren sus negocios en el país”

7. Como ha sido precisado en varias oportunidades, mi representada, la Sociedad

ARROW MANAGEMENT INC NO TIENE NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA, a las luces del artículo 474 del Código de Comercio, el cual establece de manera expresa el desarrollo de actividades comerciales que se consideran de carácter permanente, a saber:

“Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471, las siguientes:

1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;

2) Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;

3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;

4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;

5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,

6) El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional”

Por tanto, **ARROW MANAGEMENT INC.** se ocupa del manejo de artistas, actividad que no goza del carácter permanente, además, del recuento fáctico señalado en la demanda que nos ocupa, su Señoría encontrará que mi representada suscribió un **CONTRATO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA “DON OMAR”** con el Sr. Omar Eduardo Pabón Molinari quien a su vez representaba a **OPM PRODUCCIONES S.A.S.**, cuyo objeto consistía en la presentación del artista **“DON OMAR”** en el Superconcierto de la Feria de Palmira, Valle del Cauca que se llevaría a cabo el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

8. De igual manera, para el caso que nos ocupa resulta esencial traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Honorable Corte Constitucional, en el cual señala que:

“De hecho, el Código General del Proceso reconoce la diferencia entre la forma de representación de sociedades extranjeras con actividad permanente en Colombia, por un lado, y aquellas que no tienen negocios permanentes en el país, por el otro.

En ese sentido, el artículo 58 del Estatuto Procesal dispone:

*“La representación de las sociedades extranjeras **con negocios permanentes** en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio.*

(...)

*Las personas jurídicas extranjeras que **no tengan negocios permanentes** en Colombia estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este código. Mientras no lo constituyan, llevarán su representación quienes les administren sus negocios en el país.” (Negrillas fuera del texto).*

*Esta postura es también acogida por la doctrina reiterada de la Superintendencia de Sociedades, la cual distingue las dos modalidades en las que una sociedad extranjera puede desarrollar sus negocios en Colombia. A través de Oficio 220-045621 del 14 de mayo de 2019, esta autoridad administrativa determinó que **“la realización de actividades ocasionales o transitorias solamente exige la constitución de un apoderado o representante domiciliado en el país,** mientras que la ejecución de operaciones permanentes demanda la constitución de una sucursal en Colombia, ante la naturaleza imperativa del artículo 471 del Código de Comercio”.*

El anterior planteamiento también es aplicado por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que expuso lo siguiente en referencia a la celebración de negocios por parte de sociedades extranjeras sin sucursal en el país:

*“La jurisprudencia de la Corporación (Expediente No. 3971 Consejero Ponente Dr. Jaime Abella Zárate), ha sostenido que una sociedad extranjera que no desarrolle actividades permanentes en el país **y por lo tanto no deba tener en él una sucursal, tan sólo requiere de un representante o agente ‘cuya calidad se establece en la forma común como se prueba el contrato de mandato’, y quien es un verdadero representante legal de dicha compañía en nuestro país.**”*

En cuanto a la definición de negocio “permanente”, el Código de Comercio determinó ciertas actividades que pueden entenderse como tales, aunque no se trata de un listado taxativo. Así, el artículo 474 de la legislación mercantil realiza la siguiente enumeración, para efectos de la obligación de que trata el artículo 471 ejusdem:

“1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;

2) Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;

3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;

4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;

5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida

a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,

6) *El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.*”

Con todo, como fue expuesto anteriormente, el anterior listado es enunciativo y es posible que, en el curso de los negocios, existan actividades que puedan ser consideradas permanentes en atención a ciertos elementos. De acuerdo con lo anterior, la transitoriedad o permanencia de un determinado negocio debe analizarse en cada caso concreto teniendo en cuenta su naturaleza, habitualidad, estabilidad y duración. Asimismo, la Superintendencia de Sociedades ha añadido que, para determinar la permanencia de un negocio, también se debe acudir a las consecuencias que la actividad empresarial extranjera genera en el mercado nacional. En palabras de esta autoridad administrativa:

“El impacto jurídico, administrativo, económico y financiero, es susceptible de ser apreciado con facilidad en los efectos que puedan producirse en toda la cadena de valor de la compañía: en los proveedores, en los clientes, en los trabajadores, en los acreedores, en el fisco, en la seguridad social, en el medio ambiente, en las garantías de calidad y cumplimiento de los bienes o servicios ofrecidos, en los mantenimientos requeridos, en la posibilidad de acciones de responsabilidad, en la afectación ambiental, en el riesgo de conductas constitutivas de competencia desleal, en la posibilidad de afectación a los derechos de los consumidores, en el riesgo de lavado de activos, entre otras consideraciones.

*Así, cuando quiera que **tales consecuencias se proyecten en el tiempo**, surge con claridad la condición de permanencia de la actividad económica que pretende desarrollar el inversionista extranjero y, es entonces cuando se justifica la exigencia de constituir la sucursal de la sociedad extranjera correspondiente.”*

*En conclusión, **las sociedades con domicilio en el extranjero pueden realizar negocios en Colombia y, dependiendo de la naturaleza permanente o transitoria de su actividad, tienen obligaciones diferenciadas.** Si la compañía realiza negocios de forma permanente en el país, deberá constituir una sucursal, de conformidad con las reglas del artículo 471 del Código de Comercio. **Si, por el contrario, el desarrollo del objeto social de la sociedad extranjera se realiza de forma transitoria o temporal, no está en obligación de establecer una sucursal en Colombia, sino que deberá constituir un apoderado en el país con las formalidades determinadas en el Código General del Proceso**”.*

Entonces, al no estar en la anterior eventualidad, establece el artículo 58 del Código General del Proceso que, basta con que la persona jurídica extranjera domiciliada en el exterior confiera, a través del sujeto autorizado para su representación, poder para su representación judicial, y este apoderado ejercerá su representación en el proceso de que se trate, presupuestos que fueron acreditados, según se expone a continuación.

9. De conformidad con lo ordenado por el Despacho, fue aportado el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA** y **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** de la Sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**, ambos expedidos por el Doctor **RAÚL MARQUEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de **SECRETARIO DE ESTADO** del Gobierno de Puerto Rico, los cuales dan cuenta, como su nombre lo indica, que son los documentos idóneos para acreditar la **EXISTENCIA** de la Sociedad que represento.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 251² del Código General del Proceso que hace referencia a los requisitos que han de cumplir los documentos otorgados en el extranjero, el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA** y **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** de la Sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**, se aportan debidamente **APOSTILLADOS**; lo anterior, teniendo en cuenta que Colombia y Puerto Rico en calidad de Estado Asociado de Estados Unidos de América, son signatarios del Convenio de la Haya, el cual “*suprime la exigencia de legalización consular para los documentos públicos a ser utilizados en los países signatarios de este convenio. En lugar de la legalización consular, se permite el otorgamiento de una legalización única, denominada acotación u apostilla*”.

10. Para el caso que nos ocupa, resulta esencial señalar lo concerniente a la **FIGURA DE AGENTE RESIDENTE**, la cual se encuentra regulada por medio de la Ley 164 de 2009 – Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, concretamente en el artículo 3.02 el cual establece:

“Toda corporación deberá mantener en el Estado Libre Asociado un agente residente, quien podrá ser: (i) la propia corporación; (ii) un individuo residente en el Estado Libre Asociado; (iii) una persona jurídica organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o foránea, autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado, cuya oficina de negocios deberá, en cada caso, coincidir con la oficina designada de la corporación, la cual, de ordinario, está abierta durante horas laborales para recibir emplazamientos y realizar las funciones propias de un agente residente.”

Es decir, que bajo esta figura se configura la Representación Legal de las Corporaciones constituidas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de ello, el señor **HECTOR LUIS LANDRÓN RIVERA** es la **PERSONA FACULTADA PARA REPRESENTAR LEGALMENTE** a la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**, como se puede evidenciar en el **REGISTRO DE**

² “ARTÍCULO 251. DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO Y OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.

(...)

*Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, **se aportarán apostillados** de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

(...)”

CORPORACIONES Y ENTIDADES³ de PUERTO RICO, que da cuenta que le Señor **LANDRÓN RIVERA** es **AGENTE RESIDENTE**.

11. Por último, frente al Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**, es preciso indicar que se trata de una entidad organizada y existente de conformidad a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por lo tanto su existencia y representación se prueba de conformidad con las leyes de su país⁴ de origen y por lo tanto la **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** se encuentra acompañada de los Certificados de Existencia y de Cumplimiento expedidos por la autoridad competente en el mencionado país, esto es, el Secretario de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como también de la prueba de que el señor **HECTOR LUIS LANDRÓN RIVERA** es el agente residente de **ARROW MANAGEMENT INC.**

En punto de lo anterior, el Código Civil de Puerto Rico, Ley 55 de 2020, en su artículo 217, señala que son personas jurídicas: “(b) *la corporación, compañía, sociedad, sociedad especial, fundación y otras asociaciones de personas con manifiesto interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, tengan o no fines de lucro, a las que la ley concede personalidad jurídica independiente de la de sus constituyentes*”.

12. Aunado a ello, el artículo 222 de la Ley de Corporaciones hace **referencia a la obligatoriedad** del registro de las personas jurídicas en un Registro tutelado por el Departamento de Estado, así: “*El Departamento de Estado llevará un registro de personas jurídicas en el que se inscribirán todas las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales, fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, como condición previa e insoslayable para tener personalidad jurídica propia y distinta de sus constituyentes*”, lo que conocemos como **REGISTRO DE CORPORACIONES Y ENTIDADES** a cargo del **DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO**, cuya consulta de la sociedad **ARROW** arroja la vigencia de esta, datos del agente residente, oficiales e incorporador.

Lo anterior para decir que, el literal B del artículo 223 de la norma en cuestión señala que el Registro en mención debe contener: “(b) **la persona natural que la representa y el alcance de sus facultades y responsabilidades**”, que para el caso que nos ocupa estaría en cabeza del Señor **HECTOR LANDRON** según se evidencia en el Certificado de Incorporación de la Sociedad, el cual precisa, en su numeral tercero y sexto que es el Sr **LANDRON** quien además de agente residente estará a cargo de la dirección de la Sociedad.

³ El Registro de Corporaciones y Entidades de **PUERTO RICO** puede ser consultado en el siguiente link: <https://prcorpfilig.f1hst.com/CorporationSearch.aspx>.

⁴ Oficio 220-041706. Febrero 19 de 2009. Superintendencia de Sociedades.

Corporation, Corp. or Inc.

SEGUNDO: Su oficina designada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará localizada en (dirección postal y física, incluyendo calle, número y municipio).
SECOND: Its designated office in the Commonwealth of Puerto Rico will be located at (mailing and physical address, including street, number and municipality).
Unib. Treasure Points # 20 Carr. 6690 Kilometro
1-1 Vega Alta P.R. 00682

El Agente Residente a cargo de dicha oficina es Hector Luis Landron
 The Resident Agent in charge of said office is

TERCERO: Esta es una corporación con fines de lucro cuya naturaleza o propósitos son
THIRD: This is a for profit corporation which nature or purposes are
manejo de autos

CUARTO: El número y clases de acciones que la corporación está autorizada a emitir son (indicar el valor por de cada acción o si son sin valor par)
FOURTH: The number and classes of authorized capital stock of this corporation are (indicate par value of shares or if they have no par value)
1,000 acciones (no valor par)

La denominación, facultad, preferencia y derecho de las ACCIONES es (indicar las condiciones, limitaciones y restricciones de cada clase, si alguna, o si la Junta de Directores estará autorizada a fijarlas mediante resolución)
The denomination, faculties, preferences and rights of the stock are (indicate the conditions, limitations and restrictions of stock, if any or if they will be fixed by the Board of the Directors by corporate resolution)
de fijarla en la junta de directores por
medio de resolución

QUINTO: El nombre y dirección postal y física (Incluyendo calle, número y municipio) de cada incorporador son
FIFTH: The name and mailing and physical address (including street, number and municipality) of each incorporator are
Gabriela Ruiz Garcia Ave Eleanor Roosevelt
sq. Antoin vln # 401 Hato Rey 00918

SEXTO: Si las facultades de los incorporadores habrán de terminar al radicarse el certificado de incorporación, los nombres y las direcciones (incluyendo calle, número y municipio) de las personas que se desempeñarán como directores hasta la primera reunión anual de los miembros o hasta que sus sucesores los reemplacen son:
SIXTH: If the faculties of the incorporators will end upon the filing of the certificate of incorporation, the names and addresses (including street, number and municipality) of the persons who will act as directors until the first annual meeting of the members or until their successors replace them are:
Hector Luis Landron unib. Treasure points # 20
Carr. 6690 Kilometro 1-1 Vega Alta P.R. 00682
Los No. 401 Hato Rey

13. No menos importante es que, el certificado de incorporación fue acompañado de la solicitud de número de identificación patronal traducción de *-application for employer identification number-*, el cual de manera clara señala al **Señor HECTOR LANDRON RIVERA** como el funcionario principal, socio general, otorgante, propietario o fideicomitente de la Sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**

Form **SS-4** Application for Employer Identification Number
 (For use by employers, corporations, partnerships, trusts, estates, churches, government agencies, Indian tribal entities, certain individuals, and others.)
 (Rev. July 2007) OMB No. 1545-0043
 Department of the Treasury Internal Revenue Service

| | | | |
|--|--|--|--|
| 1 Legal name of entity (or individual) for whom the EIN is being requested ARROW MANAGEMENT INC. | | 3 Executor, administrator, trustee, "care of" name HECTOR LUIS LADRON RIVERA | |
| 2 Trade name of business (if different from name on line 1) ARROW MANAGEMENT | | 5a Street address (if different) (Do not enter a P.O. box.) STREET 6690 K 1.1 | |
| 4a Mailing address (room, apt., suite no. and street, or P.O. box) URB. TREASURE POINTS # 20 STREET 6690 K 1.1 | | 5b City, state, and ZIP code (if foreign, see instructions) VEGA ALTA P.R. 00692 | |
| 4b City, state, and ZIP code (if foreign, see instructions) VEGA ALTA P.R. 00682 | | 6 County and state where principal business is located PUERTO RICO | |
| 7a Name of principal officer, general partner, grantor, owner, or trustee HECTOR LUIS LANDRON RIVERA | | 7b SSN, ITIN, or EIN 581-77-6674 | |

8a Is this application for a limited liability company (LLC) (or a foreign equivalent)? Yes No
 8b If 8a is "Yes," enter the number of

Barranquilla Cra. 50 IV 74 - 179 • Oficina. P.O. (T) 5 505 50 50
 Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79
 Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36
 Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

14. En consonancia con lo hasta aquí indicado, señala el literal A del artículo 4.01 de la citada Ley de Corporaciones que: “A. **Los negocios y asuntos de toda corporación organizada con arreglo a las disposiciones de esta Ley, serán dirigidos por la junta de directores**, salvo cuando otra cosa se disponga en esta Ley o en el certificado de incorporación. **Cuando el certificado de incorporación contenga tal disposición, las facultades y obligaciones que esta Ley confiere o impone a la junta de directores, serán ejercidas o desempeñadas por la persona o personas designadas en el certificado de incorporación.**”

De lo cual se desprende que: (i) los negocios y demás actos propios de la Corporación estarán en cabeza de la Junta de Directores, y (ii) que las funciones de la junta de directores serán ejercidas por la persona designada en el certificado de incorporación; es decir, como se evidencia en el extracto del Certificado de Incorporación en su numeral tercero y sexto que es el Sr **LANDRON** quien además de agente residente estará a cargo de la dirección de la Sociedad.

Es decir, la norma en cita del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permite que el señor **HECTOR LUIS LANDRON RIVERA** fue designado para desarrollar las funciones de la Junta de Directores, de los que se destaca, la celebración de negocios y asuntos de la compañía.

15. En conclusión se tiene que, la Sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.** dio cumplimiento al requisito señalado en el inciso 3° del artículo 58 del Código General del Proceso, por cuanto al ser persona jurídica que no tiene negocios jurídicos permanentes en Colombia se encuentra representada en el proceso que nos ocupa por el suscrito apoderado judicial, en atención al poder otorgado teniendo en cuenta las formalidades que reza el artículo 74 de la Codificación citada.

16. Además de lo señalado, se tiene que no es posible aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante como se conoce en Colombia, toda vez que, la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**, es una entidad organizada y existente de conformidad a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por lo tanto su existencia y representación se prueba de conformidad con las leyes de su país⁵ de origen y por lo tanto la **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** se encuentra acompañada de los Certificados de Existencia y de Cumplimiento expedidos por la autoridad competente en el mencionado país, esto es, el Secretario de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como también de la prueba de que el señor **HECTOR LUIS LANDRÓN RIVERA** es el agente residente de **ARROW MANAGEMENT INC.**

17. Igualmente vale la pena señalar que se han practicado diferentes pruebas extraprocesales de interrogatorios de parte y de exhibición de documentos ante otros Despachos y las mismas han sido admitidas y se han podido practicar sin inconveniente alguno, por lo que se recibe con extrañeza la posición presentada por parte del juzgado, máxime teniendo en cuenta que no en todos los países se manejan

⁵ Oficio 220-041706. Febrero 19 de 2009. Superintendencia de Sociedades.

los mismos términos legales y que no por esto no quiera decir que las personas no gozan de las facultades legales requeridas para actuar en representación de personas jurídicas.

18. Es menester reiterar, así como también fue aportado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, que los defectos señalados por el Despacho fueron debidamente subsanados en su totalidad, dando cuenta de las calidades del señor **HECTOR LUIS LANDRÓN RIVERA**.

19. Luego entonces resulta sorpresivo que el Despacho decida **RECHAZAR** la demanda cuando los defectos señalados fueron subsanados en debida forma pero que además, no se sustenten las razones que lleve a acogerse a la indebida interpretación dada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, pasando por alto lo esgrimido por el suscrito apoderado.

20. Por el contrario, la cuestionable decisión a todas luces vulnera el **DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**⁶ que le asiste a mi representada, por cuanto, el titular del Despacho en su argumento evidencia un apego extremo a la ley o aplicación mecánica de la norma, lo que no le permite observar la verdad jurídica que se suscitan del caso en particular, y pretende insistir en la exigencia de los requisitos legales previstos en el ordenamiento jurídico colombiano para una corporación que fue constituida y se encuentra reglamentada según las normas del país de origen, es decir, del **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, y que **NO TIENE NEGOCIOS PERMANENTES** en el territorio nacional y el desarrollo de su objeto social **NO SE REALIZA EN COLOMBIA**.

III. SOLICITUD.

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, le solicito Señora Juez:

1. Sirvase **REVOCAR** el auto fechado del 4 de noviembre de 2022, por medio del cual se **RECHAZA** la **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** presentada en contra de la sociedad **OPM PRODUCCIONES S.A.S.**, y en consecuencia se sirva librar mandamiento ejecutivo en contra la señalada Sociedad.

2. En caso de **no acceder** a la reposición peticionada, se solicita que se **CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN**, para que este sea resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

IV. ANEXOS.

Acompañado del presente escrito, me permito aportar la documentación solicitada y que procedo a relacionar, así:

⁶ Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

1. Certificado de Existencia de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**
2. Apostilla del Certificado de Existencia de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**
3. Certificado de Cumplimiento de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**
4. Apostilla del Certificado de Cumplimiento de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**
5. Constancia del **REGISTRO DE CORPORACIONES Y ENTIDADES** de **PUERTO RICO** de **ARROW MANAGEMENT INC.**, con registro número 180050, donde se comprueba que el señor **HÉCTOR LANDRÓN** funge como agente residente de la sociedad.
6. Certificado de incorporación de **ARROW MANAGEMENT INC.**
7. Solicitud de número de identificación patronal de **ARROW MANAGEMENT INC.**
8. Escrito de subsanación de la demanda presentado el 7 de octubre de 2022.
9. Correo de fecha 7 de octubre de 2022 que evidencia la radicación del escrito de subsanación.

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS
C.C. 79.724.539 de Bogotá D.C.
T.P. 137.037 del C.S.J.

Bogotá D.C., octubre de 2022.

Doctora.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00128-00.
DEMANDANTE: ARROW MANAGEMENT INC.
DEMANDADA: OPM PRODUCCIONES S.A.S.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ARROW MANAGEMENT INC.**, entidad organizada y existente de conformidad a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del presente escrito, me permito presentar el escrito de **SUBSANACIÓN** de la **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación:

I. OPORTUNIDAD.

El pasado tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) fue notificado el auto fechado del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en virtud de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**, el cual vence el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. De acuerdo con lo anterior, nos encontramos dentro del término legal para presentar la subsanación en los términos indicados por el **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. Mediante fechado del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** resolvió **INADMITIR** la **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** manifestando las siguientes falencias:

“(...) se observa que, con el escrito de demanda la parte actora faltó aportar la escritura y los soportes de registro de los que trata el art. 58 del Código General del Proceso, con el objeto de probar la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera de derecho privado interviniente, anexo obligatorio establecido en el numeral 2 del art. 84 ibidem.

Así lo determinó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en auto de fecha 27 de julio de 2022, M.P. JUAN RAMON PEREZ CHICUE expediente 76-520-31-03-004-2022- 00064-01, mediante el cual resolvió el recurso de apelación

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 ● El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 ● Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79
Medellin Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 ● Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 ● Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

propuesto por la aquí demandante, en contra del auto de fecha 23 de junio de 2022 ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (V.), con el que rechazó la demanda ejecutiva allá presentada respecto de una sociedad extranjera sin domicilio permanente en Colombia.

Dicho magistrado indicó lo siguiente:

(iv) Es claro que el C. G. P. exige, en su artículo 84, al aporte de la prueba de la existencia y representación de la persona jurídica que pretende accionar, o sea de la parte demandante, para lo cual se debe tener en consideración si se trata de una persona jurídica de derecho privado colombiana o extranjera, pues para ello establece dos (2) disposiciones, los artículos 85 y 58, donde señala que pasa en cada caso, o sea en el caso de ser una persona jurídica colombiana o una persona jurídica extranjera.

(v) En el presente caso nos encontramos frente a una persona jurídica de derecho privada extranjera, a la cual se le debe, necesariamente, aplicar lo señalado en el artículo 58 del C. G. P., donde se ordena que estas personas deben:

a) Constituir apoderado con capacidad para representarla judicialmente, de lo cual se desprende que dicha persona jurídica debe otorgar un poder donde expresamente señale que faculta al apoderado judicial para que ejerza la representación judicial de esa persona.

b) Con tal fin necesariamente protocolizará, dicha persona jurídica, en una notaría del circuito donde va a actuar la prueba idónea de la existencia y representación de ella y del poder que otorga al profesional del derecho que la representará judicialmente, o sea que debe suscribir una escritura pública ante un Notario, lógicamente, expresando que anexa a ella, a la escritura, los documentos antes mencionados.

c) Luego hará un extracto de los documentos protocolizados y lo inscribirá en la oficina pública correspondiente, que para este caso sería la Cámara de Comercio.”

Cabe añadirse que aunque respetable la enunciación que se hace de la certificación de existencia y representación expedida en el Estado Libre de Puerto Rico, en materia judicial a surtirse en Colombia, debe darse aplicación a la legislación procesal colombiana (ley 1564 de 2012, art. 58), en aplicación del artículo 228 constitucional.

(...)”.

2. En primer lugar, resulta fundamental señalar que del caso en mención **NO** es procedente la aplicación de lo exigido por el Honorable Tribunal en cuanto al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58 del Código General del Proceso, puesto que, **ARROW MANAGEMENT INC. NO TIENE NEGOCIOS PERMANENTES** en el territorio nacional y el desarrollo de su objeto social **NO SE REALIZA EN COLOMBIA.**

Pese a haber realizado dicha precisión en el Recurso de Apelación que fue resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, este Despacho dio una interpretación errónea a lo dispuesto en la codificación procesal en cita, por cuanto, el artículo 58 establece el cumplimiento de tales **requisitos para la representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia.**

No obstante, el mismo artículo señala los requisitos a satisfacer por las personas jurídicas que NO tengan negocios permanentes en Colombia, de cara a su representación, pues el inciso tercero del artículo precitado señala que:

“(…)

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este código. Mientras no lo constituyan, llevarán su representación quienes les administren sus negocios en el país”

Como ha sido precisado en varias oportunidades, mi representada, la Sociedad **ARROW MANAGEMENT INC NO TIENE NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA**, a las luces del artículo 474 del Código de Comercio, el cual establece de manera expresa el desarrollo de actividades comerciales que se consideran de carácter permanente, a saber:

“Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471, las siguientes:

- 1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;*
- 2) Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;*
- 3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;*
- 4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;*
- 5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,*
- 6) El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional”*

Por tanto, **ARROW MANAGEMENT INC.** se ocupa del manejo de artistas, actividad que no goza del carácter permanente, además, del recuento fáctico señalado en la demanda que nos ocupa, su Señoría encontrará que mi representada suscribió un

CONTRATO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA “DON OMAR” con el Sr. Omar Eduardo Pabón Molinari quien a su vez representaba a **OPM PRODUCCIONES S.A.S.**, cuyo objeto consistía en la presentación del artista **“DON OMAR”** en el Superconcierto de la Feria de Palmira, Valle del Cauca que se llevaría a cabo el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De igual manera, para el caso que nos ocupa resulta esencial traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Honorable Corte Constitucional, en el cual señala que:

“De hecho, el Código General del Proceso reconoce la diferencia entre la forma de representación de sociedades extranjeras con actividad permanente en Colombia, por un lado, y aquellas que no tienen negocios permanentes en el país, por el otro.

En ese sentido, el artículo 58 del Estatuto Procesal dispone:

*“La representación de las sociedades extranjeras **con negocios permanentes** en Colombia se registrará por las normas del Código de Comercio.*

(...)

*Las personas jurídicas extranjeras que **no tengan negocios permanentes** en Colombia estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este código. Mientras no lo constituyan, llevarán su representación quienes les administren sus negocios en el país.”* (Negrillas fuera del texto).

*Esta postura es también acogida por la doctrina reiterada de la Superintendencia de Sociedades, la cual distingue las dos modalidades en las que una sociedad extranjera puede desarrollar sus negocios en Colombia. A través de Oficio 220-045621 del 14 de mayo de 2019, esta autoridad administrativa determinó que **“la realización de actividades ocasionales o transitorias solamente exige la constitución de un apoderado o representante domiciliado en el país,** mientras que la ejecución de operaciones permanentes demanda la constitución de una sucursal en Colombia, ante la naturaleza imperativa del artículo 471 del Código de Comercio”.*

El anterior planteamiento también es aplicado por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que expuso lo siguiente en referencia a la celebración de negocios por parte de sociedades extranjeras sin sucursal en el país:

*“La jurisprudencia de la Corporación (Expediente No. 3971 Consejero Ponente Dr. Jaime Abella Zárate), ha sostenido que una sociedad extranjera que no desarrolle actividades permanentes en el país **y por lo tanto no deba tener en él una sucursal, tan sólo requiere de un representante o agente ‘cuya calidad se establece en la forma común como se prueba el contrato de mandato’, y quien es un verdadero representante legal de dicha compañía en nuestro país.**”*

En cuanto a la definición de negocio “permanente”, el Código de Comercio determinó ciertas actividades que pueden entenderse como tales, aunque no se trata de un listado taxativo. Así, el artículo 474 de la legislación mercantil realiza la siguiente enumeración, para efectos de la obligación de que trata el artículo 471 ejusdem:

“1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;

2) Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;

3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;

4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;

5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,

6) El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.”

Con todo, como fue expuesto anteriormente, el anterior listado es enunciativo y es posible que, en el curso de los negocios, existan actividades que puedan ser consideradas permanentes en atención a ciertos elementos. De acuerdo con lo anterior, la transitoriedad o permanencia de un determinado negocio debe analizarse en cada caso concreto teniendo en cuenta su naturaleza, habitualidad, estabilidad y duración. Asimismo, la Superintendencia de Sociedades ha añadido que, para determinar la permanencia de un negocio, también se debe acudir a las consecuencias que la actividad empresarial extranjera genera en el mercado nacional. En palabras de esta autoridad administrativa:

“El impacto jurídico, administrativo, económico y financiero, es susceptible de ser apreciado con facilidad en los efectos que puedan producirse en toda la cadena de valor de la compañía: en los proveedores, en los clientes, en los trabajadores, en los acreedores, en el fisco, en la seguridad social, en el medio ambiente, en las garantías de calidad y cumplimiento de los bienes o servicios ofrecidos, en los mantenimientos requeridos, en la posibilidad de acciones de responsabilidad, en la afectación ambiental, en el riesgo de conductas constitutivas de competencia desleal, en la posibilidad de afectación a los derechos de los consumidores, en el riesgo de lavado de activos, entre otras consideraciones.

*Así, cuando quiera que **tales consecuencias se proyecten en el tiempo**, surge con claridad la condición de permanencia de la actividad económica que pretende desarrollar el inversionista extranjero y, es entonces cuando se justifica la exigencia de constituir la sucursal de la sociedad extranjera correspondiente.”*

En conclusión, **las sociedades con domicilio en el extranjero pueden realizar negocios en Colombia y, dependiendo de la naturaleza permanente o transitoria de su actividad, tienen obligaciones diferenciadas.** Si la compañía realiza negocios de forma permanente en el país, deberá constituir una sucursal, de conformidad con las reglas del artículo 471 del Código de Comercio. **Si, por el contrario, el desarrollo del objeto social de la sociedad extranjera se realiza de forma transitoria o temporal, no está en obligación de establecer una sucursal en Colombia, sino que deberá constituir un apoderado en el país con las formalidades determinadas en el Código General del Proceso**”.

Entonces, al no estar en la anterior eventualidad, establece el artículo 58 del Código General del Proceso que, basta con que la persona jurídica extranjera domiciliada en el exterior confiera, a través del sujeto autorizado para su representación, poder para su representación judicial, y este apoderado ejercerá su representación en el proceso de que se trate, presupuestos que fueron acreditados, según se expone a continuación.

De conformidad con lo ordenado por el Despacho, me permito aportar **CERTIFICADO DE EXISTENCIA** y **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** de la Sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**, ambos expedidos por el Doctor **RAÚL MARQUEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de **SECRETARIO DE ESTADO** del Gobierno de Puerto Rico, los cuales dan cuenta, como su nombre lo indica, que son los documentos idóneos para acreditar la **EXISTENCIA** de la Sociedad que represento.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 251¹ del Código General del Proceso que hace referencia a los requisitos que han de cumplir los documentos otorgados en el extranjero, el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA** y **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** de la Sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**, se aportan debidamente **APOSTILLADOS**; lo anterior, teniendo en cuenta que Colombia y Puerto Rico en calidad de Estado Asociado de Estados Unidos de América, son signatarios del Convenio de la Haya, el cual “*suprime la exigencia de legalización consular para los documentos públicos a ser utilizados en los países signatarios de este convenio. En lugar de la legalización consular, se permite el otorgamiento de una legalización única, denominada acotación u apostilla*”.

Para el caso que nos ocupa, resulta esencial señalar lo concerniente a la **FIGURA DE**

¹ “ARTÍCULO 251. DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO Y OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.

(...)

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, **se aportarán apostillados** de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

(...)”

AGENTE RESIDENTE, la cual se encuentra regulada por medio de la Ley 164 de 2009 – Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, concretamente en el artículo 3.02 el cual establece:

“Toda corporación deberá mantener en el Estado Libre Asociado un agente residente, quien podrá ser: (i) la propia corporación; (ii) un individuo residente en el Estado Libre Asociado; (iii) una persona jurídica organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o foránea, autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado, cuya oficina de negocios deberá, en cada caso, coincidir con la oficina designada de la corporación, la cual, de ordinario, está abierta durante horas laborales para recibir emplazamientos y realizar las funciones propias de un agente residente.”

Es decir, que bajo esta figura se configura la Representación Legal de las Corporaciones constituidas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de ello, el señor **HECTOR LUIS LANDRÓN RIVERA** es la **PERSONA FACULTADA PARA REPRESENTAR LEGALMENTE** a la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**, como se puede evidenciar en el **REGISTRO DE CORPORACIONES Y ENTIDADES**² de **PUERTO RICO**, que da cuenta que le Señor **LANDRÓN RIVERA** es **AGENTE RESIDENTE**.

Por último, frente al Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**, es preciso indicar que se trata de una entidad organizada y existente de conformidad a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por lo tanto su existencia y representación se prueba de conformidad con las leyes de su país³ de origen y por lo tanto la **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** se encuentra acompañada de los Certificados de Existencia y de Cumplimiento expedidos por la autoridad competente en el mencionado país, esto es, el Secretario de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como también de la prueba de que el señor **HECTOR LUIS LANDRÓN RIVERA** es el agente residente de **ARROW MANAGEMENT INC.**

En punto de lo anterior, el Código Civil de Puerto Rico, Ley 55 de 2020, en su artículo 217, señala que son personas jurídicas: *“(b) la corporación, compañía, sociedad, sociedad especial, fundación y otras asociaciones de personas con manifiesto interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, tengan o no fines de lucro, a las que la ley concede personalidad jurídica independiente de la de sus constituyentes”*.

Aunado a ello, el artículo 222 de la Ley de Corporaciones hace **referencia a la obligatoriedad** del registro de las personas jurídicas en un Registro tutelado por el Departamento de Estado, así: *“El Departamento de Estado llevará un registro de personas jurídicas en el que se inscribirán todas las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales, fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, como condición previa e*

² El Registro de Corporaciones y Entidades de **PUERTO RICO** puede ser consultado en el siguiente link: <https://prcorpfilig.f1hst.com/CorporationSearch.aspx>.

³ Oficio 220-041706. Febrero 19 de 2009. Superintendencia de Sociedades.

insoslayable para tener personalidad jurídica propia y distinta de sus constituyentes”, lo que conocemos como **REGISTRO DE CORPORACIONES Y ENTIDADES** a cargo del **DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO**, cuya consulta de la sociedad **ARROW** arroja la vigencia de esta, datos del agente residente, oficiales e incorporador.

Lo anterior para decir que, el literal B del artículo 223 de la norma en cuestión señala que el Registro en mención debe contener: “ (b) **la persona natural que la representa y el alcance de sus facultades y responsabilidades**”, que para el caso que nos ocupa estaría en cabeza del Señor **HECTOR LANDRON** según se evidencia en el Certificado de Incorporación de la Sociedad, el cual precisa, en su numeral tercero y sexto que es el Sr **LANDRON** quien además de agente residente estará a cargo de la dirección de la Sociedad.

Corporation, Corp. or Inc.

SEGUNDO: Su oficina designada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará localizada en (dirección postal y física, incluyendo calle, número y municipio).
SECOND: Its designated office in the Commonwealth of Puerto Rico will be located at (mailing and physical address, including street, number and municipality).

Urb. Treasure Points # 20 Carr. 6690 Kilometro
1.1 Vega Alta P.R. 00692

El Agente Residente a cargo de dicha oficina es Hector Luis Landron
The Resident Agent in charge of said office is

TERCERO: Esta es una corporación con fines de lucro cuya naturaleza o propósitos son
THIRD: This is a for profit corporation which nature or purposes are

manejo de autos

CUARTO: El número y clases de acciones que la corporación está autorizada a emitir son (indicar el valor por de cada acción o si son sin valor par)
FOURTH: The number and classes of authorized capital stock of this corporation are (indicate par value of shares or if they have no par value)

1000 acciones (no valor par)

La denominación, facultad, preferencia y derecho de las ACCIONES es (indicar las condiciones, limitaciones y restricciones de cada clase, si alguna, o si la Junta de Directores estará autorizada a fijarlas mediante resolución)
The denomination, faculties, preferences and rights of the stock are (indicate the conditions, limitations and restrictions of stock, if any or if they will be fixed by the Board of the Directors by corporate resolution)

De fijarla en la junta de directores por
medios de resolución

QUINTO: El nombre y dirección postal y física (incluyendo calle, número y municipio) de cada incorporador son
FIFTH: The name and mailing and physical address (including street, number and municipality) of each incorporator are

Gabriela Ruiz Garcia Ave Eleanor Roosevelt
Wg. Antón Ván # 401 Hato Rey 00918

SEXTO: Si las facultades de los incorporadores habrán de terminar al radicarse el certificado de incorporación, los nombres y las direcciones (incluyendo calle, número y municipio) de las personas que se desempeñarán como directores hasta la primera reunión anual de los miembros o hasta que sus sucesores los reemplacen son:
SIXTH: If the faculties of the incorporators will end upon the filing of the certificate of incorporation, the names and addresses (including street, number and municipality) of the persons who will act as directors until the first annual meeting of the members or until their successors replace them are:

Hector Luis Landron Urb. Treasure Points # 20
Carr. 6690 Kilometro 1.1 Vega Alta P.R. 00692
No ha terminado

No menos importante es que, el certificado de incorporación fue acompañado de la solicitud de número de identificación patronal traducción de *-application for employer identification number-*, el cual de manera clara señala al **Señor HECTOR LANDRON RIVERA** como el funcionario principal, socio general, otorgante, propietario o fideicomitente de la Sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**

Form **SS-4** | **Application for Employer Identification Number** | OMB No. 1545-0023
Rev. July 2007 | (For use by employers, corporations, partnerships, trusts, estates, churches, government agencies, Indian tribal entities, certain individuals, and others.) | EIN _____
Department of the Treasury | See separate instructions for each line. | Keep a copy for your records. | Internal Revenue Service

| | | | | |
|------------------------|----|---|----|---|
| Type or print clearly. | 1 | Legal name of entity (or individual) for whom the EIN is being requested ARROW MANAGEMENT INC. | | |
| | 2 | Trade name of business (if different from name on line 1) ARROW MANAGEMENT | 3 | Executor, administrator, trustee, "care of" name HECTOR LUIS LANDRON RIVERA |
| | 4a | Mailing address (room, apt., suite no. and street, or P.O. box) URB. TREASURE POINTS # 20 STREET 6690 K 1.1 | 5a | Street address (if different) (Do not enter a P.O. box.) STREET 6690 K 1.1 |
| | 4b | City, state, and ZIP code (if foreign, see instructions) VEGA ALTA P.R. 00692 | 5b | City, state, and ZIP code (if foreign, see instructions) VEGA ALTA P.R. 00692 |
| | 6 | County and state where principal business is located PUERTO RICO | | |
| | 7a | Name of principal officer, general partner, grantor, owner, or trustee HECTOR LUIS LANDRON RIVERA | 7b | SSN, ITIN, or EIN 581-77-6674 |

8a Is this application for a limited liability company (LLC) (or a foreign equivalent)? Yes No

8b If 8a is "Yes," enter the number of _____

En consonancia con lo hasta aquí indicado, señala el literal A del artículo 4.01 de la citada Ley de Corporaciones que: “**A. Los negocios y asuntos de toda corporación organizada con arreglo a las disposiciones de esta Ley, serán dirigidos por la junta de directores, salvo cuando otra cosa se disponga en esta Ley o en el certificado de incorporación. Cuando el certificado de incorporación contenga tal disposición, las facultades y obligaciones que esta Ley confiere o impone a la junta de directores, serán ejercidas o desempeñadas por la persona o personas designadas en el certificado de incorporación.”**

De lo cual se desprende que: (i) los negocios y demás actos propios de la Corporación estarán en cabeza de la Junta de Directores, y (ii) que las funciones de la junta de directores serán ejercidas por la persona designada en el certificado de incorporación; es decir, como se evidencia en el extracto del Certificado de Incorporación en su numeral tercero y sexto que es el Sr **LANDRON** quien además de agente residente estará a cargo de la dirección de la Sociedad.

Es decir, la norma en cita del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permite que el señor **HECTOR LUIS LANDRON RIVERA** fue designado para desarrollar las funciones de la Junta de Directores, de los que se destaca, la celebración de negocios y asuntos de la compañía.

En conclusión se tiene que, la Sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.** dio cumplimiento al requisito señalado en el inciso 3° del artículo 58 del Código General del Proceso, por cuanto al ser persona jurídica que no tiene negocios jurídicos permanentes en Colombia se encuentra representada en el proceso que nos ocupa por el suscrito apoderado judicial, en atención al poder otorgado teniendo en cuenta las formalidades que reza el artículo 74 de la Codificación citada.

III. SOLICITUD.

De acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos a lo largo del presente escrito, me permito **SOLICITAR** a su Señoría:

1. Sírvase **ADMITIR** la **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **OPM PRODUCCIONES S.A.S.**, debido a que la misma cumple con todos los requisitos formales establecidos en la Ley.

IV. ANEXOS.

Acompañado del presente escrito, me permito aportar la documentación solicitada y que procedo a relacionar, así:

- 1.** Certificado de Existencia de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**
- 2.** Apostilla del Certificado de Existencia de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**
- 3.** Certificado de Cumplimiento de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**
- 4.** Apostilla del Certificado de Cumplimiento de la sociedad **ARROW MANAGEMENT INC.**

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 ● El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 ● Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79
Medellin Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 ● Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 ● Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

5. Constancia del **REGISTRO DE CORPORACIONES Y ENTIDADES** de **PUERTO RICO** de **ARROW MANAGEMENT INC.**, con registro número 180050, donde se comprueba que el señor **HÉCTOR LANDRÓN** funge como agente residente de la sociedad.

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS
C.C. 79.724.539 de Bogotá D.C.
T.P. 137.937 del C.S.J.



Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Yo, **Raúl Márquez Hernández**, **Secretario de Estado** del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO: Que, de acuerdo con nuestros archivos, "**ARROW MANAGEMENT, INC.**" con número de registro **180050**, es una **corporación doméstica con fines de lucro** organizada el **01 de abril de 2008**.

Esta certificación no implica que esta corporación haya cumplido con el requisito de radicar informes anuales conforme a la Ley General de Corporaciones, según enmendada. Si usted interesa saber si esta corporación ha rendido informes anuales, deberá solicitar una Certificación de Cumplimiento ("Good Standing").

CERTIFIED



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y hago estampar en él el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, **05 de noviembre de 2020**.

Raúl Márquez Hernández
Secretario de Estado

Para validar este certificado acceda a: <http://estado.pr.gov/>

Este certificado podrá ser validado un número ilimitado de veces antes de la fecha de expiración 05-nov-2021.

Número de Validación del Certificado: **370802-50343945**



Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ("GOOD STANDING")

Yo, **Raúl Márquez Hernández**, **Secretario de Estado** del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO: Que, **ARROW MANAGEMENT, INC.**, registro número **180050**, una corporación **doméstica con fines de lucro** organizada bajo las leyes de Puerto Rico el **01 de abril de 2008**, ha cumplido con la radicación de sus Informes Anuales.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y hago estampar en él el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, **05 de noviembre de 2020**.

Raúl Márquez Hernández
Secretario de Estado

Para validar este certificado acceda a:

<http://estado.pr.gov/>

Este certificado es válido por un (1) año a partir de la fecha de su expedición (Reglamento 8688, Art. 26). Sin embargo, está sujeto al fiel cumplimiento de las disposiciones del Capítulo XV y Capítulo XXI de la Ley 164-2009, según aplique.

Número de Validación del Certificado: **370801-99956626**

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document
El presente documento público

2. has been signed by
ha sido firmado por

RAUL MARQUEZ HERNANDEZ

3. acting in the capacity of
quien actúa en calidad de

Secretario de Estado

4. and bears the seal/stamp of
y está revestido del sello/timbre de

Departamento de Esatado de Puerto Rico

CERTIFIED

certificado

5. at San Juan, Puerto Rico
en

6. on 9 de noviembre de 2020
a

7. by Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico
por

8. No. 4044
bajo el número

Certifico Correcto:

Quilda Rosario Rivera

Funcionario Autorizado

9. Seal/Stamp
Sello

10. Signature:
Firma

Raúl Márquez Hernández

Raúl Márquez Hernández
Secretario de Estado



SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA. RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00128-00.

3 mensajes

Liceth Juliana Parra Cely <julianaparra@delaespriellalawyers.com>

7 de octubre de 2022, 15:24

Para: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>

Cco: Coordinación Dependientes Nacionales <coordinacionnacionales@delaespriellalawyers.com>, Carolina Guerrero <acgo1992@gmail.com>

Buenas tardes.

Doctora.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA.

RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00128-00.

DEMANDANTE: ARROW MANAGEMENT INC.

DEMANDADA: OPM PRODUCCIONES S.A.S.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

Por instrucción del Doctor Carlos Sánchez Cortes, quien actúa en representación de **ARROW MANAGEMENT INC.**, por medio del presente nos permitimos radicar ante su Despacho la **SUBSACIÓN DE LA DEMANDA** del asunto, de conformidad con el memorial y anexos adjuntos al presente correo.

Agradecemos acusar recibo del presente correo.

Cordialmente,

--

JULIANA PARRA

ABOGADA

BARRANQUILLA Cra. 56 N° 74 - 179 - PBX. (+57) 605 3605666

BOGOTÁ Cra. 13 N°82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 - PBX. (+57) 601 6363679

MEDELLÍN Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Oficina 404 - PBX. (+57) 604 5904636

MIAMI 268 Alhambra Circle - FL 33134 CG - PBX. (+1) 786 866 9155

20 AÑOS

DE LA ESPRIELLA Lawyers Enterprise®

Consultorías y Servicios Legales Especializados

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLAE



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.



Remitente notificado con
Mailtrack



7OCT22 SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA.pdf
648K

Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>
Para: julianaparra@delaespriellalawyers.com

7 de octubre de 2022, 15:33

Tu mensaje

Para: Carlos Sanchez
Asunto: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA. RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00128-00.
Fecha: 7/10/22, 15:24:16 GMT-5

se ha leído el 7/10/22, 15:33:33 GMT-5

Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Liceth Juliana Parra Cely <julianaparra@delaespriellalawyers.com>

7 de octubre de 2022, 16:56

Recibido

En virtud del ACUERDO CSJVAA 21-74 del 7 de septiembre de 2021, el horario de atención es de: **LUNES a VIERNES de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., PRESENCIAL y VIRTUAL.**

Los mensajes recibidos por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

Por directriz del Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología de la DEAJ, la cuenta de **correo electrónico cuenta con bloqueo automático** en la única franja horaria comprendida entre las 6:00 P.M. y las 6:00 A.M. y en horario no hábil, por tanto, **los correos enviados después de las 6 P.M. y fines de semana NO SON RECIBIDOS en el buzón del despacho.**

Consultar Estados electrónicos

Traslados electrónicos

Ventanilla virtual: Ventanilla



JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

Palmira – Valle del Cauca

Correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 ext.: 7133 - 7132

Dirección: Carrera 29 No. 22 - 43 Piso 2 Of. 206
Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Liceth Juliana Parra Cely <julianaparra@delaespriellalawyers.com>

Enviado: viernes, 7 de octubre de 2022 3:24 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>

Asunto: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA. RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00128-00.

[El texto citado está oculto]

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
El presente documento público

2. has been signed by RAUL MARQUEZ HERNANDEZ
ha sido firmado por

3. acting in the capacity of Secretario de Estado
quien actúa en calidad de

4. and bears the seal/stamp of Departamento de Esatado de Puerto Rico
y está revestido del sello/timbre de

CERTIFIED

certificado

5. at San Juan, Puerto Rico
en

6. on 9 de noviembre de 2020
a

7. by Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico
por

8. No. 4046
bajo el número

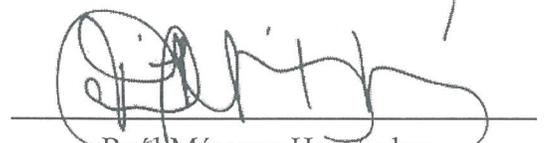
Certifico Correcto:



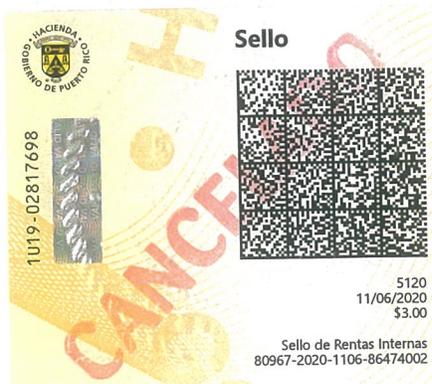
Funcionario Autorizado

9. Seal/Stamp
Sello

10. Signature:
Firma



Raúl Márquez Hernández
Secretario de Estado





Registro de Corporaciones y Entidades

Corporaciones y Entidades

- [Buscar](#)
- [Inscribir / Autorizar](#)
- [Enmendar](#)
- [Disolver / Retirar](#)
- [Convertir](#)
- [Fusionar / Consolidar](#)
- [Restaurar](#)
- [Reserva de Nombre](#)
- [Crear Cuenta](#)

Radicaciones Anuales

- [2021 Informes Anuales](#)
- [2021 Prórroga Informe Anual](#)
- [2021 Derechos - LLC](#)
- [Renovación - LLP](#)
- [Años Anteriores](#)

Solicitar Certificados

- [Cumplimiento](#)
- [Existencia](#)
- [Validar Certificados](#)

INFORMACIÓN DE CORPORACIÓN

ARROW MANAGEMENT, INC.

[Regresar a resultados de búsqueda](#)Me gustaría: [Siguiente](#)**Detalles**

Transacciones

Radicaciones Anuales

Certificados

Información General

| | | | |
|----------------------|------------------------|-------------------|-----------------------|
| Nombre | ARROW MANAGEMENT, INC. | | |
| Núm. Registro | 180050 | Status | ACTIVA |
| Fecha de Inscripción | 01-abr-2008 3:29 p.m. | Fecha de Vigencia | 01-abr-2008 3:29 p.m. |
| Fecha de Expiración | No caduca | | |
| Clase | Corporación | | |
| Tipo | Con Fines de Lucro | Jurisdicción | Doméstica |

Dirección Oficina Designada

| | | | |
|------------------|---|------------------|---|
| Dirección Física | Urb. Treasure Points #20 Carr. 6690 Km 1.1 Vega Alta., PR 00692 | Dirección Postal | Urb. Treasure Points #20 Carr. 6690 Km 1.1 Vega Alta., PR 00692 |
|------------------|---|------------------|---|

Agente Residente

| | | | |
|------------------|---|------------------|---|
| Nombre | Hector Luis Landron | | |
| Dirección Física | Urb. Treasure Points #20 Carr. 6690 Km 1.1 Vega Alta., PR 00692 | Dirección Postal | Urb. Treasure Points #20 Carr. 6690 Km 1.1 Vega Alta., PR 00692 |

Oficiales

| Nombre / Posición(es) | Dirección Física | Dirección Postal |
|---------------------------------------|---|---------------------------------|
| LANDRON, WILLIAM O (Presidente) | CARR 3 EDIF LA VICTORIA, OFICINA 101, RIO GRANDE, PR, 00745 | Po box 986, LUQUILLO, PR, 00773 |
| LANDRON, WILLIAM O (Secretario(a)) | CARR 3 EDIF LA VICTORIA, OFICINA 101, RIO GRANDE, PR, 00745 | Po box 986, LUQUILLO, PR, 00773 |
| LANDRON, WILLIAM O (Tesorero(a)) | CARR 3 EDIF LA VICTORIA, OFICINA 101, RIO GRANDE, PR, 00745 | Po box 986, LUQUILLO, PR, 00773 |

Incorporadores

| Nombre | Dirección Física | Dirección Postal |
|----------------------|---|---|
| Gabriela Ruiz Garcia | Ave. Eleanor Roosevelt esq. Anterior nin #401 Hato Rey, PR 00918 | Ave. Eleanor Roosevelt esq. Anterior nin #401 Hato Rey, PR 00918 |

Acciones de Capital

| Clase | Cantidad | Valor Par |
|---------|----------|---------------|
| Comunes | 1,000 | Sin Valor Par |

Propósitos

Manejo de artistas.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico

CERTIFICADO DE INCORPORACION
CERTIFICATE OF INCORPORATION

CORPORACION AUTORIZADA A EMITIR ACCIONES DE CAPITAL
A STOCK CORPORATION

2009 APR -1 PM 3:29

PRIMERO: El nombre de la corporación es: Arrow Management Inc.
FIRST: The name of the corporation is:

Favor hacer un círculo alrededor del término que desee para el nombre de la corporación:
Please circle the term desired for the corporation's name:

Corporación Arrow Management Corp. Inc
Corporation, Corp. or Inc.

SEGUNDO: Su oficina designada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará localizada en (dirección postal y física, incluyendo calle, número y municipio).
SECOND: Its designated office in the Commonwealth of Puerto Rico will be located at (mailing and physical address, including street, number and municipality).

Unb. Treasure points #20 Carr. 6690 Kilometro
1.1 Vega Alta P.R. 00692

El Agente Residente a cargo de dicha oficina es Hector Luis Wandron
The Resident Agent in charge of said office is

TERCERO: Esta es una corporación con fines de lucro cuya naturaleza o propósitos son
THIRD: This is a for profit corporation which nature or purposes are
manejo de artistas

CUARTO: El número y clases de acciones que la corporación está autorizada a emitir son (indicar el valor par de cada acción o si son sin valor par)
FOURTH: The number and classes of authorized capital stock of this corporation are (indicate par value of shares or if they have no par value)

1,000 acciones (no valor par)

La denominación, facultad, preferencia y derecho de las ACCIONES es (indicar las condiciones, limitaciones y restricciones de cada clase, si alguna, o si la Junta de Directores estará autorizada a fijarlas mediante resolución)
The denomination, faculties, preferences and rights of the stock are (indicate the conditions, limitations and restrictions of stock, if any or if they will be fixed by the Board of the Directors by corporate resolution)

Se fijara en la junta de directores por
medios de resolución

QUINTO: El nombre y dirección postal y física (incluyendo calle, número y municipio) de cada incorporador son
FIFTH: The name and mailing and physical address (including street, number and municipality) of each incorporator are

Gabriela Ruiz Garcia Ave Eleanor Roosevelt
esq. Antoin vln #401 Hato Rey 00918

SEXTO: Si las facultades de los incorporadores habrán de terminar al radicarse el certificado de incorporación, los nombres y las direcciones (incluyendo calle, número y municipio) de las personas que se desempeñarán como directores hasta la primera reunión anual de los miembros o hasta que sus sucesores los reemplacen son:
SIXTH: if the faculties of the incorporators will end upon the filing of the certificate of incorporation, the names and addresses (including street, number and municipality) of the persons who will act as directors until the first annual meeting of the members or until their successors replace them are:

Hector Luis Wandron unb. Treasure points #20
Carr. 6690 Kilometro 1.1 Vega Alta P.R. 00692
no terminados

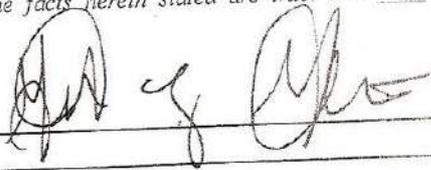
Favor indicar con una "X" la fecha en que la corporación tendrá vigencia:
Please indicate with an "X" the date on which the corporation will be effective:

_____ la fecha de radicación
the filing date

_____ la siguiente fecha _____ (que no excederá noventa (90) días a partir de la fecha de radicación)
the following date (which will not exceed ninety (90) days from the filing date)

Véase el párrafo B del Artículo 1.02 de la Ley General de Corporaciones de 1995 para otras cláusulas opcionales.
Please see paragraph B of Article 1.02 of the General Corporation Law of 1995 for other optional clauses.

Yo/Nosotros, el/los suscribiente(s), siendo el/los incorporador(es) antes señalado(s), con el propósito de formar una corporación conforme a la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico de 1995, juro/juramos que los datos contenidos en este certificado son ciertos.
I/We, the undersigned, being the incorporator(s), hereinbefore named, for the purpose of forming a corporation pursuant to the General Corporation Law of Puerto Rico of 1995, hereby swear that the facts herein stated are true, this _____ day of _____ del mes de _____ del año _____.



Incorporador(es)
Incorporator(s)

**PARA USO OFICIAL
FOR OFFICIAL USE ONLY**

Certificación del Oficial Examinador
Officer Certification

Certifico que he leído y revisado dicho documento y que
I hereby certify that I have read and revised this document and
este cumple con la Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995.
that it complies with Corporation Act Num. 144 of August 10,
1995

Fecha
Date

Firma
Signature

Núm. de Comprobante
Voucher Number

Cantidad
Amount

Núm. De Registro
Registration Number

Certifico que el _____ de _____ de _____, quedo
I hereby certify that on _____, this
registrado dicho documento luego de haber cumplido con la Ley Núm. 144
document has been duly registered in accordance to Act Num 144
del 10 de agosto de 1995 (Ley General de Corporaciones).
of August 10, 1995 (General Corporations Law of Puerto Rico).

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en ella el Gran
Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan.
IN WITNESS WHEREOF, the undersigned by virtue of the authority vested
by laws, hereby issue this certificate and affixes the Great Seal of the
Commonwealth of Puerto Rico, in the City of San Juan.

Fecha
Date

Secretario Auxiliar de Estado
Assistant Secretary of State

Form **SS-4**
(Rev. July 2007)

Application for Employer Identification Number

(For use by employers, corporations, partnerships, trusts, estates, churches, government agencies, Indian tribal entities, certain individuals, and others.)

OMB No. 1545-0003

Department of the Treasury
Internal Revenue Service

EIN

▶ See separate instructions for each line. ▶ Keep a copy for your records.

| | | | |
|--|--|--|--|
| 1 Legal name of entity (or individual) for whom the EIN is being requested ARROW MANAGEMENT INC. | | 3 Executor, administrator, trustee, "care of" name HECTOR LUIS LADRON RIVERA | |
| 2 Trade name of business (if different from name on line 1) ARROW MANAGEMENT | | 5a Street address (if different) (Do not enter a P.O. box.) STREET 6690 K 1.1 | |
| 4a Mailing address (room, apt., suite no. and street, or P.O. box) URB. TREASURE POINTS # 20 STREET 6690 K 1.1 | | 5b City, state, and ZIP code (if foreign, see instructions) VEGA ALTA P.R. 00692 | |
| 4b City, state, and ZIP code (if foreign, see instructions) VEGA ALTA P.R. 00692 | | 6 County and state where principal business is located PUERTO RICO | |
| 7a Name of principal officer, general partner, grantor, owner, or trustee HECTRO LUIS LANDRON RIVERA | | 7b SSN, (TIN, or EIN) 581-77-6674 | |
| 8a Is this application for a limited liability company (LLC) (or a foreign equivalent)? <input type="checkbox"/> Yes <input checked="" type="checkbox"/> No | | 8b If 8a is "Yes," enter the number of LLC members | |
| 8c If 8a is "Yes," was the LLC organized in the United States? <input type="checkbox"/> Yes <input checked="" type="checkbox"/> No | | | |
| 9a Type of entity (check only one box). Caution: If 8a is "Yes," see the instructions for the correct box to check. | | | |
| <input type="checkbox"/> Sole proprietor (SSN) | | <input type="checkbox"/> Estate (SSN of decedent) | |
| <input type="checkbox"/> Partnership | | <input type="checkbox"/> Plan administrator (TIN) | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Corporation (enter form number to be filed) ▶ 180050 | | <input type="checkbox"/> Trust (TIN of grantor) | |
| <input type="checkbox"/> Personal service corporation | | <input type="checkbox"/> National Guard <input type="checkbox"/> State/local government | |
| <input type="checkbox"/> Church or church-controlled organization | | <input type="checkbox"/> Farmers' cooperative <input type="checkbox"/> Federal government/military | |
| <input type="checkbox"/> Other nonprofit organization (specify) ▶ | | <input type="checkbox"/> REMIC <input type="checkbox"/> Indian tribal governments/enterprises | |
| <input type="checkbox"/> Other (specify) ▶ | | Group Exemption Number (GEN) if any ▶ | |
| 9b If a corporation, name the state or foreign country (if applicable) where incorporated | | State PUERTO RICO | Foreign country VEGA ALTA |
| 10 Reason for applying (check only one box) | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Started new business (specify type) ▶ ARTIST MANAGEMENT | | <input type="checkbox"/> Banking purpose (specify purpose) ▶ | |
| <input type="checkbox"/> Hired employees (Check the box and see line 13.) | | <input type="checkbox"/> Changed type of organization (specify new type) ▶ | |
| <input type="checkbox"/> Compliance with IRS withholding regulations | | <input type="checkbox"/> Purchased going business | |
| <input type="checkbox"/> Other (specify) ▶ | | <input type="checkbox"/> Created a trust (specify type) ▶ | |
| <input type="checkbox"/> Created a pension plan (specify type) ▶ | | | |
| 11 Date business started or acquired (month, day, year). See instructions. APRIL 1 2008 | | 12 Closing month of accounting year DECEMBER | |
| 13 Highest number of employees expected in the next 12 months (enter -0- if none). | | 14 Do you expect your employment tax liability to be \$1,000 or less in a full calendar year? <input type="checkbox"/> Yes <input checked="" type="checkbox"/> No (if you expect to pay \$4,000 or less in total wages in a full calendar year, you can mark "Yes.") | |
| Agricultural 0 | Household 0 | Other 0 | |
| 15 First date wages or annuities were paid (month, day, year). Note: If applicant is a withholding agent, enter date income will first be paid to nonresident alien (month, day, year) | | | |
| 16 Check one box that best describes the principal activity of your business. | | | |
| <input type="checkbox"/> Construction <input type="checkbox"/> Rental & leasing <input type="checkbox"/> Transportation & warehousing | | <input type="checkbox"/> Health care & social assistance <input type="checkbox"/> Wholesale-agent/broker | |
| <input type="checkbox"/> Real estate <input type="checkbox"/> Manufacturing <input type="checkbox"/> Finance & insurance | | <input type="checkbox"/> Accommodation & food service <input type="checkbox"/> Wholesale-other <input type="checkbox"/> Retail | |
| | | <input checked="" type="checkbox"/> Other (specify) ARTIST MANAGEMENT | |
| 17 Indicate principal line of merchandise sold, specific construction work done, products produced, or services provided. ARTIST MANAGEMENT | | | |
| 18 Has the applicant entity shown on line 1 ever applied for and received an EIN? <input type="checkbox"/> Yes <input checked="" type="checkbox"/> No If "Yes," write previous EIN here ▶ | | | |
| Complete this section only if you want to authorize the named individual to receive the entity's EIN and answer questions about the completion of this form. | | | |
| Third Party Designee | Designee's name EDGAR L SANCHEZ MERCADO | | Designee's telephone number (include area code) (787) 998-1812 |
| | Address and ZIP code URB. ROOSEVELT STREET ANTOLIN NIN #401 SAN JUAN PUERTO RICO 00918 | | Designee's fax number (include area code) (787) 998-1856 |
| Under penalties of perjury, I declare that I have examined this application, and to the best of my knowledge and belief, it is true, correct, and complete. | | Applicant's telephone number (include area code) | |
| Name and title (type or print clearly) ▶ | | () | |
| Signature ▶ <i>[Signature]</i> | | Applicant's fax number (include area code) | |
| Date ▶ 04-02-2008 | | () | |

For Privacy Act and Paperwork Reduction Act Notice, see separate instructions.

Cat. No. 16055N

Form **SS-4** (Rev. 7-2007)

EIN # 66-0710562